

Villavicencio, Meta. 19 de mayo de 2021

Señores.

**JUZGADO CUARTO (04) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

E.S.D.

**ASUNTO:** AGREGA NUEVOS ARGUMENTOS A LA APELACIÓN

**Proceso:** 50001311000420150041700.

**De:** LUZ EMILCE TORRES RUIZ

**Contra:** JUAN CARLOS MARTINEZ VERA

IVONNE PAMELA HERNÁNDEZ VILLAMIZAR, , identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.055.110 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 188.954 del CSJ, de la manera más comedida y respetuosa, me dirijo a su despacho, actuando como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía 5.208.530 de Pasto; para presentar dentro del termino legal nuevos argumentos a mi impugnación, según lo dispuesto en el Artículo 322, numeral 3, inciso final primer párrafo, el que indica “ *Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral*” (Subrayado fuera de texto), de la siguiente manera:

PARTIDA APELADA:

*INVENTARIOS DE LA PARTE DEMANDADA-PASIVOS -“PARTIDA TERCERA”: Contrato de prestación de servicios profesionales consistente en la defensa técnica del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA”, por un valor de \$60.000.000. La parte demandante objeta esta partida y solicita pruebas. El Despacho decreta pruebas: **se tendrá como pruebas documentales las aportadas por el demandado** “ (Negrilla y subrayado fuera del texto original.)*

**APELACIÓN:**

En audiencia se indicó que, tal y como consta en el Acta de Audiencia Publica dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal , nstaurado por Luz Emilce Torres Ruiz en contra de Juan Carlos Martínez Vera, de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), según lo dispuesto en la partida arriba transcrita, el despacho tendría como prueba las documentales

aportadas en el proceso. Así las cosas, versa en el expediente el contrato de prestación de servicios profesionales firmado por la abogada, gerente y representante Legal de la firma Defensa Legal Integral ANA CALIXTA REYES ANGARITA.

**Sumado a lo anterior, es importante agregar lo siguiente:**

El contrato de prestación servicios profesionales aportado al proceso de la referencia fechado siete (7) de abril de 2018, cumple con los requisitos de una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE. Así lo ha descrito la jurisprudencia. Para el caso, tenemos:

**1. Fuente de la obligación:** Contrato de prestación de servicios

**2. Acreditación de las obligaciones asumidas por los contratantes:** Relacionadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, y SEXTA.

**3. Suma determinada de dinero:** SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)

3. Dado que la gestión de la abogada perteneciente a la firma DEFENSA LEGAL INTEGRAL, como consta en la cláusula QUINTA, se obliga a una gestión profesional que el caso requiera, con el más alto sentido de ética, diligencia y responsabilidad, sin que ello implique una garantía de éxito al respecto, y el proceso penal radicado 99006000642-2016-00258, aún está en curso y el ejercicio del derecho no es una obligación de resultado, no es posible acreditar que la obligación se encuentra satisfecha, ni pueden entregarse actas de cumplimiento parcial, lo cual sería además ilógico, por cuanto aún está se encuentra vigente y en desarrollo dicha causa.

Ahora bien, la obligación se contrajo en vigencia de la sociedad conyugal, en beneficio de la misma, pues la cónyuge no puede pretender participar de los activos producto de la labor de su socio y evitar acompañarlo en un proceso originado en las funciones de su cargo, cuya inocencia lleva batallando desde el año 2016, de no haber incurrido en los gastos para su representación legal, se pondría en riesgo el sustento de la familia.

Finalmente, no es posible negar la existencia del proceso penal, ni que este iniciase fuera de la vigencia de la sociedad conyugal, pues se aportó al expediente auto de fecha 20 de septiembre de 2019, que resuelve un impedimento dentro de la causa penal radicado 99006000642-2016-00258, número de expediente que cobra relevancia y da cuenta del año de inicio de la misma, esto es **2016**, en la que se refleja dentro del numeral segundo el nombre del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA, como acusado, quien para la fecha reiteró tenía una sociedad conyugal vigente con la señora LUZ EMILCE TORRES RUIZ.

Atentamente,



**IVONNE PAMELA HERNÁNDEZ VILLAMIZAR**

CC 53.055.110 DE BOGOTÁ

TP. 188.954 DE CSJ

NOTIFICACIONES: [ivonne.hernandez.villamizar@gmail.com](mailto:ivonne.hernandez.villamizar@gmail.com)

TELÉFONO: 3202995153